



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 240-2021-UNACH**  
28 de diciembre de 2021

**VISTO:**

Escrito de fecha 11 de noviembre del 2021; Técnico N° 029-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 29 de noviembre de 2021; Informe Legal N° 207-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 10 de diciembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2021, el docente contratado Gilder Cieza Altamirano recurre a la Universidad Nacional Autónoma de Chota señalando que en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 31349, le corresponde su nombramiento, indicando que cumple con los requisitos y exigencias estipuladas por la mencionada norma al haber ganado la Plaza N° 54 como docente DC B1 en la especialidad de Matemática por concurso público que viene ejerciendo de forma ininterrumpida desde el año 2016; la misma que se encuentra presupuestada y registra en el sistema AIRHSP; asimismo menciona que cumple con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 al contar con Título Universitario, Grado de Magíster y más de cinco años de ejercicio profesional.

Con Informe Técnico N° 029-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 29 de noviembre de 2021 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer los ciclos en los que el mencionado docente ha laborado para esta Superior Casa de Estudios.

Que, mediante Informe Legal N° 207-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se desestime la solicitud presentada por el docente Gilder Cieza Altamirano sobre nombramiento como docente de la UNACH, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 31349, por los fundamentos siguientes:

Que, con fecha 19 de agosto del 2021 se publicó la Ley N° 31349 - *Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas*, la cual tiene por objeto: "Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo".

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en estricto cumplimiento a la Ley N° 31349, expidió la Resolución de Comisión Organizadora N° 404-2021-UNACH, de fecha 19 de noviembre de 2021; en la que, se resuelve en su Artículo Primero "APROBAR las plazas para el concurso interno de méritos para nombramiento de los docentes contratados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el marco de la Ley N° 31349 (...); y, mediante su Artículo Segundo, se resuelve: "ENCARGAR a la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos realicen los trámites administrativos correspondientes con la finalidad de implementar el concurso interno de méritos para nombramientos de los docentes contratados de la UNACH, en el marco de la Ley N° 31349, una vez aprobado el CAP por el SERVIR y el PAP por el MEF".



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Que, la emisión de dicho acto resolutivo se llevó a cabo bajo el sustento técnico expresado en los informes de la tercera a la quinta referencia emitido por las áreas especializadas que para la presente materia se constituyen en la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Áreas encargadas de viabilizar los procedimientos técnicos previos a los que se refieren los artículos del 1 al 4 de la Ley N° 31349.

Que, la Ley N° 31349 – Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas, publicada el 19 de agosto del 2021, señala en su Artículo 1 “...De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo”. Y el artículo 3 señala “Autorízase a las Universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público”. (Énfasis agregado).

Que, si bien es cierto la Ley N° 31349 confiere a los docentes el derecho a ser nombrados; **sin embargo**, también es cierto que las acciones para el cumplimiento de su objeto tendrán que realizarse **sin irrogar mayor gasto al tesoro público**; al respecto en el Informe N°0593-2021-UNACH/OPP, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala que:

“2.2 ...el artículo 3° de la Ley 31349, autoriza a las universidades públicas realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la mencionada Ley, sin demandar mayor gasto al tesoro público. Esto significa que, el presupuesto programado en la específica de gasto de docentes contratados, y según el **análisis técnico de la oferta de plazas** a que se realice, estos recursos pueden pasar para financiar el nombramiento de los docentes contratados; no obstante, esto no debe suponer que todo el presupuesto destinado para el pago de docentes contratados se oriente para el nombramiento de personal; ya que ante todo, se debe asegurar y garantizar la correcta entrega del servicio educativo a los estudiantes universitarios, y no poner en riesgo dicho servicio por la falta de docentes, dado que la Ley en este artículo, tipifica de manera taxativa que no se debe demandar de más recursos al tesoro público...”(Numeral 2.2).

“3.1 Revisado en análisis técnico realizado por la Unidad de Recursos Humanos (Informe N° 075-2021-UNACH/DGA-JRH), como unidad responsable de la conducción y administración de recursos humanos de la Universidad, **ha determinado que, se cuenta con mayor demanda que oferta de plazas que están presupuestadas**, pues refiriere que, actualmente se tiene 104 docentes contratados, los cuales se encuentran con plaza presupuestada, siendo el presupuesto actual que se tiene programado para el pago de docentes contratados el monto de S/. 3,696,944.64 los cuales no serían suficientes para el nombramiento de los 104 docentes, ya que dichos recursos solo alcanzarían para el nombramiento de 72 docentes contratados (3,336,033.18), esto implica que de todas maneras se tiene que realizar un concurso interno de méritos para nombrar estas 72 plazas. Sin embargo, si se nombran estas 72 plazas, se tendría un saldo de S/. 360,911.46 (3,696,944.64 – 3,336,033.18)...”

“Ahora bien, ese saldo solo alcanzaría para la contratación de 12 docentes, haciendo un total de 84 docentes (72 + 12), este escenario pondría en riesgo el efectivo servicio de enseñanza a los estudiantes universitarios, dado que habría un déficit de 20 docentes (104-84), ya que no se tendrían los recursos suficientes para contratación adicional de esos 20 docentes que faltarían en caso se llegue a efectivizar el nombramiento con estas 72 plazas...”

“3.2 el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, también propone otro escenario, siendo el más ideal para la concretización de la ley, pues con ese escenario no se pondría en riesgo el adecuado servicio educativo a los estudiantes, ya que, según el análisis realizado entre la unidad de recursos humanos y la vicepresidencia académica, han concluido que, para tener el mismo número de docentes tal como se cuenta ahora que es de 104 y no demandar más recursos a la Entidad o en su defecto al Ministerio de Economía y Finanzas, se tendría que convocar a concurso interno de méritos 27 plazas, es decir, de los 104 docentes contratados que actualmente se cuenta, pasarían a nombramiento solo 27 docentes contratados, el cual con esto se garantizaría la correcta entrega del servicio de enseñanza a los estudiantes de la UNACH”.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el numeral 4.2 de su informe concluye que: “...con el presupuesto que actualmente se cuenta para el nombramiento de docentes contratados, solo alcanzaría para 72 plazas docentes, de los cuales habría un saldo para la contratación de 12 docentes, implicando un déficit de 20 docentes para los siguientes años fiscales, dado que, se necesitaría S/ 576,615.69 adicionales a los que se tiene para cubrir la referida brecha de docentes, implicando que se requiera mayores recursos a la institución o al tesoro público del MEF, faltando a lo dispuesto en el artículo 3 del a Ley N° 31349 y en su defecto se estaría vulnerando el principio de legalidad”. (Énfasis agregado).

Que, de acuerdo a ello, la Resolución de Comisión Organizadora N° 404-2021-UNACH, no solamente obedece a un sustento legal, sino que su formulación obedecería a factores técnicos de carácter operativo y presupuestal;



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



por lo que, teniendo en cuenta lo señalado tanto por la Unidad de Recursos Humanos como por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se puede afirmarse que la solicitud presentada por el docente contratado Gilder Cieza Altamirano no puede ser amparada en base al mencionado sustento técnico, el cual determina de forma objetiva la necesidad de llevar a cabo un concurso interno de méritos al haberse presentado el escenario de oferta y demanda al que se hace referencia en el artículo 1° de la mencionada ley, formulándose en consecuencia el cuadro de plazas a ser cubiertas bajo nombramiento.

Que, finalmente, cabe resaltar que la entidad viene dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31349, evitándose en todo momento vicios que acarreen una posible nulidad o responsabilidad funcional y actuando dentro de los deberes y principios que nos impone la función pública.

Que, es necesario declarar improcedente la solicitud presentada por el docente Gilder Cieza Altamirano sobre nombramiento como docente de la UNACH, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 31349, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente Gilder Cieza Altamirano sobre nombramiento como docente de la UNACH, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 31349, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al docente Gilder Cieza Altamirano y oficinas internas de la UNACH, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH.  
Asesoría jurídica  
interesado  
Archivo